



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Demandante : Steven Salazar Ramírez
Demandado : Milvia Yulieth Ramírez Valderrama
Radicación : 2020-00310

Al reunir la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor **STEVEN SALAZAR RAMIREZ** y en contra de **MILVIA YULIETH RAMIREZ VALDERRAMA**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de \$800.000 M/CTE por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio aportada a la demanda, más intereses moratorios exigibles a partir del 17 de diciembre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

1.2.- Por los intereses corrientes liquidados entre el 18 de noviembre de 2017 al 16 de diciembre de 2017, liquidados de conformidad a la tasa de 25.34% anual sin superar la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

SEGUNDO.- ORDENAR el emplazamiento a la demandada, por conducto de la Secretaría del Juzgado, dada la manifestación de la parte actora de desconocer dirección física y electrónica del demandado, conforme con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P., y artículo 10 del Decreto 806 de 2020, para ello, deberá efectuar la inscripción en el registro Nacional de personas emplazadas dispuesto para tal fin.

TERCERO.- RECONOCER personería al abogado **DIEGO ANDRÉS MOTTA QUIMBAYA**, para actuar como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ